



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**, presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 4 fracción XIV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 2 fracción XIV Bis, los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con proyecto de decreto.

II. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”**, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo **“CONSIDERANDOS”**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo **“PUNTOS RESOLUTIVOS”**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 15 de febrero de 2022, la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la **proposición con punto de acuerdo para exhortar a la secretaría de seguridad ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de seguridad privada**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.

NNS
AB

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó a través del oficio **MDSPOPA/CSP/0510/2022**, para su análisis y dictamen, la **proposición con punto de acuerdo para exhortar a la secretaría de seguridad ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de seguridad privada**, presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

3. Con fecha 15 de febrero de 2022, la presidencia de la comisión a través de los correos institucionales de las y los Diputados integrantes, remitió para su conocimiento la **proposición con punto de acuerdo para exhortar a la secretaría de seguridad ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



empresas de seguridad privada, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón.

4. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en relación a las sesiones vía remota.

NNS
AB

5. El 06 de septiembre de 2021, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mediante el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021, aprobó las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, las realizaciones de las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes.
6. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron el 1 de abril de 2022 de manera virtual, para

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

NNS
AB

II. PREÁMBULO

Esta Comisión es competente para conocer el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95 fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, apartado A, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, misma que se integrará en términos de lo que establezca la Constitución Política local.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado D, de la Constitución de esta Ciudad establece las competencias del Congreso de la Ciudad de México:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS
AB

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad”.

TERCERO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

CUARTO.- Que la Propuesta sujeta a análisis, en su exposición de motivos plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMÁTICA

El pasado quince de enero se dio a conocer a través de redes sociales y diversos medios de comunicación, un video en el que personal de seguridad privada del Supermercado Bodega Aurrerá ubicado en la calzada Ermita Iztapalapa, en la Alcaldía de Iztapalapa,1

1 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/guardia-golpea-abuelito-tienda-iztapalapa-cdmx-video>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



agredió a una persona de la tercera edad, -según dicho de la persona que se encontraba grabando- la agresión fue motivada por la falta de cubrebocas de la persona mayor. En el mismo video se aprecia que también otra elemento intenta agredir a la persona que en ese momento se encuentra grabandola situación.

El personal que labora para las empresas de seguridad privada, al igual que los elementos de seguridad pública, debe regir su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Al estar en contacto constante con las personas, resulta necesario que se encuentren debidamente capacitados en estos rubros, particularmente respecto del que tienen las personas mayores a su integridad personal, así como a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato.

En este contexto normativo se advierte, de las imágenes expuestas en los medios informativos, que existe un exceso en el uso de la fuerza que utiliza el elemento de seguridad privada en contra de una persona vulnerable, provocando con ello diversas violaciones a sus derechos humanos.

ANTECEDENTES

«[L]os inicios de la seguridad privada en México datan de la década de 1970, con apenas cuarenta empresas. Después de la crisis económica de 1994 el número de empresas comenzó a crecer, pues se especulaba el aumento delictivo. Así, en los años siguientes se registraron anualmente alrededor de 151 empresas con dimensiones y calificaciones desiguales. Para el año 2000 ya eran 1 400 empresas».²

El veinticuatro de enero del cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, estableciéndose que su objeto es regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

² La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva, Serralde Medina, Teodoro Antonio incluido en la obra *Transformación del Estado y Privatización de la Seguridad Pública*. UNAM, visible en http://ru.iis sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 5°, fracción I que, son derechos de las y los diputados, presentar proposiciones ante el Congreso.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

NNS
AB

Las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

TERCERO. Que, si bien el artículo Constitucional hace referencia a las instituciones de seguridad pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en sus artículos 151 y 152 que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, de igual forma refieren que los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que dicha ley establece y las demás aplicables para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño, en este marco normativo el ordenamiento general dispone que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

CUARTO. Que, de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal se entiende por seguridad privada la actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría (de Seguridad Ciudadana), que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinadas y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.

En el citado marco normativo, el artículo 10, fracciones I y VI señalan que en materia de seguridad privada son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada, así como determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la ley y su reglamento, por otra parte la fracción X dispone que dicha autoridad deberá comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria.

NNS
AB

Asimismo, el artículo 28 del citado ordenamiento dispone que los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar, mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, sin menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada, de igual forma deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Entre los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los rubros de persuasión verbal y psicológica, utilización de la fuerza corporal, utilización de instrumentos no letales e utilización de armas de fuego.

Finalmente, el artículo 36 Bis señala que el personal operativo en todo momento deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas.

QUINTO. *Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal establece en su artículo 16 que la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinará el contenido básico de los planes y programas de capacitación, así como el temario básico de los cursos o planes de capacitación. El contenido básico, podrá ser ampliado o mejorado, así mismo el artículo 17 menciona que la capacitación básica y de inducción al servicio, debe considerar los límites de actuación, las normas y los derechos humanos; de igual forma el citado artículo menciona que la capacitación podrá ser impartida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, personas físicas, o morales públicas o privadas, inscritas en el Registro.*

SEXTO. *Que, de conformidad con el artículo 3, fracción V de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



Federal, son personas en situación de vulnerabilidad las personas mayores de 60 años, las madres con hijas e hijos menores de 5 años, las mujeres embarazadas y las mujeres jefas de familia.

SÉPTIMO, *Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación, la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor.*

OCTAVO. *Que, el derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.*³

NNS
AB

*En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos, como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares. Debiendo adoptarse todas las medidas apropiadas para preservarlos, conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo.*⁴

NOVENO. *Que, si bien los hechos descritos en el presente punto de acuerdo fueron realizados por elementos de seguridad privada y las instituciones públicas no pueden ser responsables de cualquier violación a los derechos humanos de las personas, ello no significa el desconocer la obligación constitucional y convencional que tiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de adoptar medidas necesarias para*

3 Recomendación No. 81/ 2017, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4 Cfr. DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada número LXII/2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



protección de las personas así como la constante supervisión que deben realizar a las empresas que proporcionan servicios de seguridad privada.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad para que de manera conjunta con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, y en ejercicio de sus atribuciones, impulsen la modificación al Reglamento de Seguridad Privada del Distrito Federal, a fin de que en los planes y programas referentes a la capacitación y adiestramiento de sus elementos se integren contenidos respecto de la debida atención a las personas mayores, así como personas en situación de vulnerabilidad.*

SEGUNDO. *Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a desarrollar e impartir cursos, así como difundir material dirigido a las empresas de Seguridad Privada para evitar el maltrato a las personas mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad por parte de sus elementos, a fin de que estén preparados para proporcionar un trato digno y se eviten acciones o prácticas de violencia y maltrato....”*

SEXTO. Que referente a la propuesta de la proponente que tiene a bien realizar, para que se impulse la modificación al Reglamento de Seguridad Privada del Distrito Federal, de manera conjunta con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, así como para que en la capacitación y adiestramiento de sus elementos se integren contenidos respecto de la debida atención a las personas mayores, así como personas en situación de vulnerabilidad.

Es de mencionar lo establecido en el Artículo 11 inciso A, F, 42 A numeral 3, 48 numeral 4 A, que mencionan lo siguiente:

“...Artículo 11 Ciudad incluyente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

NNS
AB

Artículo 42 Seguridad Ciudadana

A. Principios

3. *La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.*

Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

4. *Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



a) *Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;...*⁵

SÉPTIMO. Al respecto es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal en su artículo 2º establece:

NNS
AB

“...Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Distrito Federal....”⁶

Así mismo el Artículo 3 de dicho ordenamiento en lo conducente nos señala en su fracción VI, VII y VIII lo que se debe entender por capacitador, certificación y constancia de certificación por ello que a continuación se hace pertinente transcribir:

“...Artículo 3.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

VI. Capacitador: Las personas físicas, instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría, para proporcionar servicios de capacitación y en su caso certificación, a las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada;

VII. Certificación: Es el proceso que lleva a cabo la Secretaría o personas físicas o morales autorizadas, para corroborar que las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, cuentan con la capacitación, aptitud, idoneidad y confiabilidad, para cada modalidad;

VIII. Constancia de certificación: El documento expedido por la Secretaría o personas físicas o morales autorizadas, a las personas físicas que acreditan la capacitación,

5 Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

6 Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (24 de enero de 2005). Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



aptitud, idoneidad y confiabilidad, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada;...”7

OCTAVO. Que la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, en su artículo 10 señala las facultades de la Secretaría, prevaleciendo la supervisión y vigilancia del actuar de la Seguridad Privada, lo que conlleva como obligación velar por la seguridad de las y los habitantes:

Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios de seguridad privada, además de llevarse a cabo con eficiencia y calidad, proporcionen certeza y confianza a los prestatarios;

III. Regular, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las necesidades de la población;

IV. Otorgar los permisos, licencias, autorizaciones, constancias de registro y emitir los demás documentos relacionados con la seguridad privada, previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y sistemas de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada;

VI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y su reglamento, en lo que se refiere a la prestación de los servicios o realización de actividades de seguridad privada;

7 Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (24 de enero de 2005). Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de un delito;

X. Comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria;

XI. Expedir a los elementos operativos y de apoyo la constancia de acreditación de las evaluaciones obligatorias para la prestación del servicio de seguridad privada, en los casos en que éstas sean efectuadas por la Secretaría;

XII. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, o a disposiciones contenidas en otros ordenamientos, a través de las unidades administrativas competentes;

XIII. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;

XIV. Expedir la constancia de certificación en las modalidades de la prestación del servicio de seguridad privada establecidas en esta Ley;

XV. Autorizar a terceros, previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos y bajo su estricta vigilancia, llevar a cabo las evaluaciones física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad y expedir las constancias

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



de certificación correspondientes para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XVI. Expedir las constancias de registro, y

XVII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

A mayor abundancia resulta relevante mencionar que requisitos se hacen necesarios para la obtención de un permiso para prestar el Servicio de Seguridad Privada de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal que establece:

“...Artículo 14.- Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

NNS
AB

I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:

a) Acta de nacimiento;

b) Identificación Oficial;

c) Clave Única de Registro de Población;

d) Formato de Credencial que se expedirá al personal;

e) Acreditación de que ha recibido enseñanza secundaria, mediante el certificado correspondiente;

f) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;

g) Licencia vigente o en trámite del servicio de seguridad privada, en caso de los elementos operativos;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



h) *Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas;*

i) *Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada, y*

j) *Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada.*

II. Presentar ante la Secretaría un ejemplar de los siguientes manuales:

NNS
AB

a) *De operaciones, el cual refiera:*

1) *Las directrices generales y específicas, así como las limitantes que la Ley y el prestador del servicio disponen para ser aplicadas por su personal operativo en el desempeño de los servicios;*

2) *El uso del equipo que el personal operativo debe emplear en el desempeño del servicio, y*

3) *En general, las disposiciones que el prestador del servicio requiera satisfacer, relativas al desempeño del personal operativo en cuanto a la prestación de los servicios contratados.*

b) *Manual de Capacitación y Adiestramiento, el cual invariablemente deberá contener lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas.*

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transeptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;

IV. En su caso, relación del armamento que utilice en el servicio de seguridad privada, describiendo clase, marca, calibre, modelo y matrícula, así como aditamentos tales como: chalecos antibalas, forniture, gas lacrimógeno, porta gas, silbato, máscara antigas, tolete y otros.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



V. En su caso, relación de perros, con mención de raza, nombre, identificación numérica, certificados de vacunación de cada uno de ellos, debiendo cumplir, en lo aplicable, con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

VI. Exhibir muestra física con fotografía para su cotejo, del vestuario utilizado para la prestación de servicios de seguridad privada, de acuerdo con la modalidad o modalidades de que se trate. En caso de utilizar uniforme, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Deberá ser diferente a los que reglamentariamente corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas evitando que, a simple vista, exista la posibilidad de confusión;

NNS
AB

b) Constará cuando menos de camisola y pantalón. La primera deberá ostentar franjas longitudinales en las mangas, hombreras y solapas en las bolsas, distintivos que serán en colores contrastantes con el resto del uniforme. El segundo igualmente contará con franjas a los costados en color contrastante, y

c) Las insignias, divisas y distintivos deberán ser de tela, en colores diferentes y contrastantes con el resto del uniforme....”⁸

NOVENO. Por lo que efectivamente como lo menciona la legisladora en su proposición con punto de acuerdo exhortando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que de manera conjunta con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México impulsen la modificación al Reglamento de Seguridad Privada del Distrito Federal e impartan cursos y difundan material dirigido a las empresas de Seguridad Privada para evitar el maltrato a las personas mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad por parte de sus elementos, es decir dentro de los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos se hace fundamental incorporar

⁸ Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (24 de enero de 2005). Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



capacitación y adiestramiento al personal de Seguridad Privada para la atención a las personas mayores así como personas en situación de vulnerabilidad y respetando en todo momento los derechos garantizados en la Constitución así como en otras Leyes aplicables .

Cabe mencionar el artículo 28 y 29 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal al respecto de la capacitación menciona lo siguiente:

“...DE LA CAPACITACIÓN BÁSICA Y ESPECIALIZADA.

NNS
AB

Artículo 28.- Los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, sin menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada.

Asimismo, deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los siguientes rubros:

- I. Persuasión verbal y psicológica;*
- II. Utilización de la fuerza corporal;*
- III. Utilización de instrumentos no letales, y*
- IV. Utilización de armas de fuego.*

Artículo 29.- Los titulares de permisos y autorizaciones deberán entregar a la Secretaría los planes y programas de los cursos de capacitación, especialización, actualización o adiestramiento dispuestos para su personal. La Secretaría una vez que haya revisado tales planes y programas los devolverá para su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Una vez que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social haya registrado

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



los planes y programas de capacitación y adiestramiento, deberá entregarse un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento....”⁹

DÉCIMO. Ahora bien, es de observarse lo establecido en el Artículo 35 fracción XIII de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, establece la obligación directa a la empresa permissionaria para que dé cabal cumplimiento y proporcione con periodicidad la capacitación y adiestramiento a su personal:

NNS
AB

“...Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

XIII. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada; y ...”¹⁰

Si bien es cierto en el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, establece el contenido mínimo de los programas de capacitación y adiestramiento, es aquí donde cabe hacer mención específica de la capacitación necesaria que deben recibir los elementos de Seguridad Privada para evitar abuso de fuerza excesiva, así como el maltrato a las personas mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo cual es relevante erradicar cualquier tipo de violencia física y moral hacia las personas evitando lesiones físicas y daños morales ya que puede traer consecuencias posteriores debido a un daño psicológico debido a las humillaciones y vulneración de

⁹ Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (24 de enero de 2005). Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>
¹⁰ Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (24 de enero de 2005). Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 18 de diciembre de 2014, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



sus derechos más fundamentales, es decir, el impacto que los distintos tipos de malos tratos hayan podido causar a la persona mayor, las víctimas pueden sufrir multitud de secuelas mucho más difíciles de apreciar, pero igualmente graves a corto y largo plazo.

Es por lo anterior que se transcriben los Artículos 17, 18, 19, 23, 59, 60 fracción IV y 66 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Seguridad Privada del Distrito Federal, que hacen referencia a la capacitación del personal:

“...Artículo 17. Los planes y programas referentes a la capacitación y adiestramiento de los escoltas, elementos operativos y de apoyo deberán observar los contenidos mínimos siguientes:

NNS
AB

I. Capacitación básica, de inducción al servicio y debe considerar los siguientes temas:

- a) Definición de Seguridad Privada;*
- b) Inducción a la empresa;*
- c) Derechos y deberes del escolta o elemento seguridad privada, designados para la seguridad privada o protección personal;*
- d) Procedimientos y acciones básicas a realizar durante la prestación del servicio;*
- e) Límites de actuación, normas, derechos humanos y leyes que regulan las actividades del personal de seguridad privada o escoltas;*
- f) Evaluación de conocimientos y desempeño;*

II. Curso de especialización de acuerdo a la(s) modalidad(es) de servicio autorizado a la empresa y que contenga los siguientes temas:

- a) Especificar a qué modalidad de servicio se enfoca el curso;*
- b) Procedimientos y acciones básicas a realizar durante la prestación del servicio, de acuerdo a la modalidad;*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



- c) Control de situaciones de emergencia;
- d) Persuasión verbal y psicológica;
- e) Uso de la fuerza corporal;
- f) Utilización de instrumentos no letales;
- g) Evaluación de conocimiento y desempeño;

III. Cursos de actualización, evaluación de desempeño y habilidad laboral, así como de confianza, al menos una vez al año como requisito para obtener la revalidación de los permisos de la empresa;

NNS
AB

IV. Cursos de adiestramiento de acuerdo a la modalidad de servicio que podrán contener, además de los establecidos en este artículo, los siguientes temas:

- a) Uso racional de equipo disponible para la prestación del servicio: PR 24, canes, armas, vehículos y demás equipo complementario, de acuerdo a la modalidad de servicio;
- b) Defensa personal;
- c) Primeros auxilios;
- d) Auxilio y colaboración a autoridades;

V. Los demás que la empresa establezca de acuerdo al Proceso de Detección de Necesidades de Capacitación y a la modalidad o modalidades de servicio.

La capacitación a que se refiere este artículo podrá ser impartida por la Secretaría, personas físicas, o morales públicas o privadas, inscritas en el Registro.

Para el caso de los elementos de Seguridad Personal que desempeñen el servicio de Escortas, éstos deberán ser capacitados de forma obligatoria por la Secretaría, a través del Instituto Técnico de Formación Policial, quien establecerá y dará a conocer los conceptos y cuotas que se cobrarán por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante mecanismos de aplicación automática de recursos, en la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



El inicio de los cursos a impartir deberá notificarse a la Secretaría, con un mínimo de cinco días.

Artículo 18. Al término de cada curso de capacitación se deberá aplicar a los participantes un examen de evaluación de desempeño.

En caso de resultar aprobado, el participante recibirá la constancia correspondiente, en cuyo caso, si esta fuere expedida por una empresa certificadora, en términos de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, podrá optar por aplicar al examen de certificación que realice la Secretaría.

Para el caso de que el curso de capacitación fuera otorgado y evaluado por la Secretaría la constancia aprobatoria correspondiente será la equivalente a la de Certificación.

NNS
AB

Artículo 19. El Manual de Capacitación y Adiestramiento a que se refiere el artículo 14, fracción II, inciso b), de la Ley, deberá incluir:

- I. Contenido íntegro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes;*
- II. Contenidos temáticos de capacitación y actualización permanentemente especializada;*
- III. Horario y lugar en que se impartirá la capacitación, adiestramiento, especialización y en su caso entrenamiento;*
- IV. Designación del instructor independiente o empresa capacitadora inscrita en el Registro que llevará a cabo el cumplimiento de estos planes y programas de capacitación; y*
- V. Periodos de evaluación de personas aspirantes a elementos de seguridad privada.*

Artículo 23. Los titulares de permisos y autorizaciones serán responsables de que sus unidades, escoltas, elementos operativos y de apoyo se encuentren en buenas condiciones y reciban el mantenimiento respectivo, así como la capacitación periódica, lo que deberán acreditar anualmente. No estarán sujetos a esta obligación los titulares de autorizaciones para realizar actividades inherentes a la seguridad privada, ni quienes cuenten con la constancia del aviso de registro.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



Artículo 59. Se impondrá multa de trescientos una a ochocientas veces la unidad de cuenta vigente de la Ciudad de México a los prestadores de servicios o realizadores de actividades de seguridad privada que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando el personal operativo o el escolta que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas no porte visiblemente la Licencia del servicio de seguridad privada, durante la prestación del servicio;

II. No presentar ante la Secretaría los resultados de los exámenes establecidos en el artículo 20 aplicados a personal directivo, administrativo y operativo, así como los establecidos en el artículo 21, fracción XII;

III. Contratar a menores de edad;

IV. Abstenerse de coadyuvar con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública de la Ciudad de México en situaciones de urgencia o desastre, cuando así lo soliciten;

NNS
AB

V. No contar con permiso de autoridad competente para la instalación de equipo de radiocomunicación y uso de la frecuencia respectiva;

VI. Utilizar en documentos, bienes muebles o inmuebles del prestador del servicio, insignias, identificaciones, logotipos, emblemas nacionales u oficiales de otros países, así como todo tipo de uso de placas metálicas de identidad;

VII. Omitir en vehículos utilizados por el personal del prestador del servicio la información referida en el artículo 10, segundo párrafo, u omitir en los mismos, el término escolta, seguridad privada y/o sus inscripciones en el Registro correspondiente. Los vehículos que se encuentren en este supuesto serán remitidos al depósito vehicular correspondiente en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal para el procedimiento de arrastre.

VIII. Omitir en los uniformes utilizados por los elementos operativos, de apoyo o escoltas el uso de hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en telas en color contrastante y diferente al resto del uniforme;

IX. Omitir el informe a la Secretaría de las modificaciones relativas a las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su permiso o autorización, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que ocurran;

X. Omitir la presentación de la póliza de fianza de fidelidad patrimonial ante la Secretaría;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



XI. No contar con un Jefe de Operaciones, su equivalente o no tenerlo registrado ante la Secretaría;

XII. Omitir la presentación ante la Secretaría de los planes, programas y manuales de capacitación y adiestramiento del personal operativo;

XIII. Omitir la presentación a la Secretaría de los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento;

XIV. No contar con las placas metálicas de identidad en los vehículos utilizados por el personal que presta servicios de seguridad privada en la modalidad que corresponda.

Artículo 60. Se impondrá multa de ochocientas una a dos mil veces la unidad de cuenta vigente de la Ciudad de México, a los prestadores de servicios o realizadores de actividades de seguridad privada que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

NNS
AB

IV. Carecer el personal operativo, escolta o el particular que de manera individual presta servicios o realiza actividades de seguridad, de las constancias que acrediten su capacitación y adiestramiento;

Artículo 66. Se impondrá multa de mil trescientas treinta y tres a tres mil trescientas treinta y tres veces la Unidad de Cuenta vigente para la Ciudad de México a los prestadores de servicios de seguridad privada en la modalidad I, prevista en el artículo 11 de la Ley, relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Omitir el Registro de la utilización de torreta, dispositivos luminosos o equipo de emergencia en vehículos al servicio de la seguridad privada y/o Escoltas;

II. No presentar la póliza de seguro de responsabilidad por daño a terceros, ante la Secretaría;

III. Contratar personal que haya sido destituido de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas o en su caso al servidor público escolta o particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, y que hubiese sido destituido de estos cuerpos;



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



IV. Carecer el personal operativo, escolta o el particular que de manera individual presta servicios o realiza actividades de seguridad, de las constancias que acrediten su capacitación y adiestramiento;...”¹¹

DÉCIMO PRIMERO. De manera clara, el exhorto solicitado por la legisladora proponente está debidamente regulado por la ley antes mencionada; sin embargo, a efecto de buscar una mejor protección de las personas de la tercera edad, se considera necesario que se establezca en forma clara y precisa la obligación de las empresas de Seguridad Privada de capacitar a su personal debidamente en su actuación frente a las personas de la tercera edad y personas vulnerables, ya que independientemente del lamentable hecho sucedido y dado a conocer por las redes sociales e independiente de las acciones legales procedentes en contra del personal de seguridad privada, se hace necesario establecer tanto en los manuales de capacitación como en los requisitos para obtener permiso, que en lo específico se acredite un curso especial para la actuación del Personal de Seguridad Privada frente a las personas de la tercera edad y vulnerables esto con la finalidad de prevenir y no ocurran más hechos futuros como el expuesto por la Diputada proponente.

Ahora bien, de la lectura del Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se puede observar que si se hace referencia a la capacitación periódica y que deberán acreditar anualmente del personal, pero más aún se hace

¹¹ Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. (29 de agosto de 2016). Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. 29 de agosto de 2016, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos?start=81#reglamento-de-la-ley-de-seguridad-privada-para-el-distrito-federal>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

NNS
AB



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



necesario, que esta capacitación en verdad contemple un tema especializado en atención, actuación y uso de la fuerza excesiva hacia personas de la tercera edad y vulnerables por parte de los elementos de Seguridad Privada los cuales tengan la obligación de no afectar sino todo lo contrario salvaguardar sus Derechos Humanos, con el fin de que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

DÉCIMO SEGUNDO. Que toda vez que la proposición con punto que se propone, no contiene el nombre del órgano que lo emite, esta Comisión considera conveniente modificar el Texto Normativo para quedar como sigue el “**Congreso de la Ciudad de México exhorta** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de seguridad privada.

NNS
AB

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



V. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:


RESUELVE

Se **aprueba con modificaciones** la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de Seguridad Privada, presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, para quedar de la siguiente manera:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de Seguridad Privada.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE</p> <p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p>			

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.








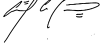




II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA







II LEGISLATURA



	<p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p>			
VICEPRESIDENTA				
	<p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</p>			
SECRETARIO				
	<p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</p>			
INTEGRANTE				
	<p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</p>			
INTEGRANTE				
	<p>DIP. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ</p>			
INTEGRANTE				

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

	<p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. DIANA LAURA SERRALDE CRUZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Fausto Zamorano Esparza</i></p>		
	<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p>		






PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<p>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. SANDY HERNÁNDEZ MERCADOS</p> <p>INTEGRANTE</p>			

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el 1 día del mes de abril del 2022.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE DIVERSAS ACCIONES ORIENTADAS A ELIMINAR EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.